

DISPONGO:

Rectificar la Orden de esta Consejería, de fecha 15 de febrero de 1991, publicada en el BOJA núm. 14, del día 22 de dicho mes y año, en el sentido de incluir en las tarifas de agua potable del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz), el siguiente concepto:

«Cuota de recobra» Se aplicará un recarga del 15% sobre el importe de cada recibo impagado transcurrido el período voluntario o fecha límite de pago en la primera gestión, como indemnización de los gastos de devolución y de la nueva gestión de cobro.

Sevilla, 28 de octubre de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 4 de noviembre de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan todos los trabajadores de las empresas pertenecientes a la Asociación Sevillana de Empresas Hospitalarias Privadas, de la provincia de Sevilla, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Por la Unión Provincial de CC.OO y la Federación de Servicios Públicos de U.G.T. de Sevilla ha sido convocada huelga para los días 15, 19 y 21 de noviembre de 1991, desde las 12,00 horas a las 15,00 horas en el turno de mañana y desde las 15,00 horas a las 17,00 horas en el turno de tarde, y que podrán afectar a los trabajadores de las empresas pertenecientes a la «Asociación Sevillana de Empresas Hospitalarias Privadas» (A.S.E.H.P.) en la provincia de Sevilla.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos a de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentada la doctrina en materia de huelga respecta a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resúmda últimamente por la Sentencia de dicho tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De la anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «existe una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y las perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbada por la huelga solamente en términos razonables».

Es cierto que los trabajadores de las empresas pertenecientes a la «Asociación Sevillana de Empresas Hospitalarias Privadas» (A.S.E.H.P.) de la provincia de Sevilla, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización, puede afectar a los derechos de la salud y de la vida, y por ella la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección de los referidos servicios prestados por dichas empresas sanitarias colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.1, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS:

Artículo 1°. La situación de huelga de los trabajadores de las empresas pertenecientes a la «Asociación Sevillana de Empresas Hospitalarias Privadas» (A.S.E.H.P.) de la provincia de Sevilla convocada para los días 15, 19 y 21 de noviembre de 1991, desde las 12,00 horas a las 15,00 horas en el turno de mañana y desde las 15,00 a las 17,00 horas en el turno de tarde, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de los Consejerías de Trabajo y de Salud de Sevilla, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de noviembre de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Sevilla.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 22 de octubre de 1991, del Consejo de Gobierno, por la que se reconoce el carácter de comunidades andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz a seis asociaciones de emigrantes.

Vistas los expedientes tramitados a instancia de seis Asociaciones de Emigrantes Andaluces, referenciadas en relación a esta Resolución, solicitando ser reconocidas como Comunidades Andaluces asentadas fuera de Andalucía y, en base a ello, se proceda a su inscripción en el Registro Oficial de la Dirección General de Política Migratoria, adscrita a la Consejería de Asuntos Sociales por Decreto del Presidente 223/90, de 27 de julio, a la que se le asignan todas las competencias en materia de emigración, recogidas en la Ley 7/1986, de 6 de mayo, de Reconocimiento de las Comunidades Andaluces Asentadas fuera de Andalucía.

ANTECEDENTES DE HECHO

1°. Que las Asociaciones referidas, dentro del plazo legalmente establecida presentan solicitudes de tal reconocimiento, a las que acompañan certificación del acuerdo adoptado, a tales efectos, por su Asamblea General.

2°. Que, asimismo, quedan probados en los expedientes tramitados los siguientes requisitos:

a) Que se trata de Asociaciones legalmente constituidas y con personalidad jurídica propia, de conformidad con el ordenamiento jurídico del territorio en el que están constituidas.

b) Que la mayoría de sus miembros ostentan la condición política de andaluces o de ciudadanos de ascendencia andaluza.

c) Que su objetivo principal es el mantenimiento de los lazos culturales y sociales con el pueblo andaluz, así como la difusión de

las expresiones culturales andaluzas en el territorio donde están ubicadas.

d) Que carecen de ánimo de lucro.

e) Que no tienen finalidad política o sindical concreta, y que su organización y funcionamiento son democráticos.

3°. Que a la documentación anterior se añaden copias de los Estatutos vigentes y Memoria de las actividades del año anterior, en los que se acreditan los extremos relacionados anteriormente.

4°. Que en la tramitación de los respectivos expedientes se han observado las prescripciones reglamentarias de general aplicación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1°. Que en aplicación de lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 7/1986, de 6 de mayo, de Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera del Territorio Andaluz, es el Consejo de Gobierno el que ha de conocer y resolver en esta materia, a propuesta de la Consejería de Asuntos Sociales.

2°. Que, de los documentos aportados por las referidas Asociaciones, queda suficientemente probada la concurrencia de los requisitos exigidos por el artículo 5 de la Ley citada en el apartado anterior.

3°. Vistos los artículos 42 de la Constitución Española, 8, 12.1 y 3.4° del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como la Ley 7/1986 de 6 de mayo, por la que se regula el Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera del Territorio Andaluz, Decreto 368/86, de 19 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro Oficial de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía, y demás preceptos de general aplicación.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Consejería de Asuntos Sociales, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de octubre de 1991,

HA RESUELTO

Reconocer como Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz, a las Asociaciones de Emigrantes Andaluces referenciadas en relación anexa, debiéndose iniciar los trámites de inscripción de tal reconocimiento en el Registro Oficial de Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa

en virtud del Artº 48.b de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, cabe interponer recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 22 de octubre de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Asuntos Sociales

ANEXO

Relación de Asociaciones de Emigrantes a las que se reconoce el carácter de Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera del Territorio Andaluz

Entidad: Centro Cultural Recreativo Andaluz, Macarena y José Manuel «Niño de Morón».
Localidad: Badalona (Barcelona).
CC.AA.: Cataluña.

Entidad: Agrupación Cultural Andaluza, Peña Flamenca de Manlleu.
Localidad: Manlleu (Barcelona).
CC.AA.: Cataluña.

Entidad: Casa de Málaga de Andalucía en Madrid.
Localidad: Madrid.
CC.AA.: Madrid.

Entidad: Centro Cultural Andaluz de Alaquas.
Localidad: Alaquas (Valencia)
CC.AA.: Valenciana.

Entidad: Casa de Andalucía en Denia.
Localidad: Denia (Alicante)
CC.AA.: Valenciana.

Entidad: Centro Cultural Andaluz de Paterna.
Localidad: Paterna (Valencia)
CC.AA.: Valenciana.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 31 de octubre de 1991, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se nombran a los miembros que constituirán el Comité Territorial Andaluz de Agricultura Ecológica.

En virtud de las competencias asumidas por esta Consejería de Agricultura y Pesca, de conformidad con el Estatuto de Autonomía de Andalucía, las atribuciones que confiere la Ley 25/1970, de 2 de diciembre y restantes disposiciones de carácter general y vista la Orden de 26 de julio de 1991, por la que se crea el Comité Territorial de Agricultura Ecológica en la que se faculta a esta Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa para designar con carácter provisional a los miembros del Comité Territorial Andaluz de Agricultura Ecológica.

En usa de las facultades que me están conferidas vengo a nombrar miembros del Comité Territorial Andaluz de Agricultura Ecológica a los siguientes:

Presidente: Mª Consuelo Alcalá Rubio
Secretario: Eduardo Merello Alvarez
Vocales:
Rafael Villadén Sánchez

Manuel Caro Hidalgo
Fernando Álvarez Daigües
Francisco Casero Rodríguez
Ignacio Amián Novales
Miguel Angel de la Llave Larra
María Rosa Gómez Delgado.

Sevilla, 31 de octubre de 1991.- El Director General, Víctor Oliver Mora.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de octubre de 1991, por la que se cesa Consejera del Consejo Escolar de Andalucía, por el grupo de representantes de las Diputaciones Provinciales de Andalucía.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 332/88, de 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en virtud de las atribu-